

arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 110 kilogramos de alfa cianotil benzofenona.

Por cada 100 kilogramos de «Ibuprofen» que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 145 kilogramos de isobutil benceno.

No existen subproductos en ningunos de los dos productos y las mermas están incluidas en las cantidades de importación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y / o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8720

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Arrahona, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1975 en el sentido de incluir la exportación de poliestireno medio impacto así como nuevos módulos contables para el poliestireno alto impacto.

Ilmo. Sr.: La firma «Arrahona, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) para la importación de estireno monómero y látex de polibutadieno y la exportación de copolímero acrilonitrilobutadieno estireno (ABS) y poliestireno solicita se incluya la exportación de poliestireno medio impacto así como nuevos módulos contables para el poliestireno alto impacto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Arrahona, S. A.», con domicilio en carretera Barcelona, 444, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en el sentido de incluir la exportación de poliestireno medio impacto así como nuevos módulos contables para el poliestireno alto impacto.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de poliestireno alto impacto que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 96 kilogramos de estireno monómero y seis kilogramos de caucho polibutadieno.

Por cada 100 kilogramos de poliestireno medio impacto que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 98 kilogramos de estireno monómero y cuatro kilogramos de caucho polibutadieno.

Las pérdidas se consideran inapreciables en el caucho de polibutadieno y del 2 por 100 para el estireno monómero, en concepto exclusivo de mermas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8721

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se cede el beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria a un tercero del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Textil J. M., S. A.», por Orden de 15 de enero de 1975.

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Textil J. M., S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22) para la importación de colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos solicita la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ceder el beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Textil J. M., S. A.», con domicilio en Balmes, 195, Barcelona, por Orden ministerial de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según el Decreto 7018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente cesión de beneficios, siempre que se haya

hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), cuyos beneficios ahora se ceden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8722

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se modifica y amplía la Orden ministerial del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», con fecha 28 de mayo de 1977.

Ilmo. Sr.: La firma «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio), para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harinas panificables, sémolas y pastas alimenticias, solicita la modificación y ampliación del citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar y ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Continental de Comercio Exterior, S. A.», en el sentido siguiente:

1.º Los trigos objeto de importación serán los siguientes:

A) Duros:

U. S. Ambar durum 2,
U. S. Ambar Durum 3,
Canadian Western Ambar Durum 3,
Tangaroc.
Bidi 17.

B) Blandos:

Soft Red Winter,
Red Winter,
Western Red Winter,
Bahía Blanca.

C) Semiduros:

Hard Red Winter (2 y 3).
Hard Dark Winter (2 y 3).
Hard Yellow Winter (2 y 3).
Hard Red Winter High-Protein.

2.º Los productos objeto de exportación, serán los siguientes:

a) Sémolas, (P. E. 11.02.02) obtenidas a partir de trigos duros y/o semiduros.

El interesado quedará obligado a exportar como mínimo el 60 por 100 del trigo importado, con un contenido máximo de cenizas sobre sustancia seca según contrato.

Igualmente, la firma beneficiaria quedará obligada a exportar un 8 por 100 de semolinas, como subproductos procedentes de la elaboración de sémolas, con un contenido máximo en cenizas del 1,44 por 100. El plazo para la exportación de estas semolinas no podrá exceder de un año, contado a partir de la importación de trigo.

En caso excepcional y cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible efectuar el total obligado de exportaciones de semolinas, las cantidades que deban permanecer en el mercado nacional, adeudarán según la P. E. 11.02.02, conforme a su naturaleza y características técnicas de semolinas o harinas semolosas.

El 32 por 100 restante de extracción de los trigos importados, dada su naturaleza de arenillas, salvados, etc., tendrá la consideración de subproductos adeudables por la P. E. 23.02.00.

b) Harinas panificables, (P. E. 11.01.01), obtenidas a partir de trigos blandos y/o semiduros.

El interesado, vendrá obligado a exportar, en atención a las circunstancias propias del comercio exterior, el 72 por 100 del trigo importado.

El 28 por 100 restante, dada su naturaleza de arenillas, salvados, etc., tendrá la consideración de subproductos adeudables por la P. E. 23.02.00.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

4.º El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado al amparo de la presente Orden ministerial, será bajo la modalidad de admisión temporal.

Sin embargo, podrá utilizarse por la Dirección General de

Exportación, y a la vista de circunstancias excepcionales, la modalidad del sistema de reposición con franquicia arancelaria, bajo los siguientes condicionamientos:

a) Informe favorable del SENPA.

b) Limitación en su cuantía.

c) Establecimiento de las garantías especiales que se estimen pertinentes, con el fin de evitar posibles perturbaciones dentro del mercado nacional.

5.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas, respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que se autoriza pudiendo asimismo recabar para ello, los asesoramientos y colaboraciones que se consideren necesarios del SENPA y del SOIVRE.

6.º Será preceptiva la extracción de muestras, tanto a la importación como a la exportación, para su análisis por los medios establecidos en la reglamentación de Aduanas.

7.º En el sistema de reposición con franquicia arancelaria autorizado de acuerdo a lo señalado en el artículo 3.º, las exportaciones que se hayan efectuado al amparo de las declaraciones de exportación números 7/0003923 - 3279992 y 8/0015339 - 3897733, podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en las declaraciones de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de que las mismas deseaban acogerse a dicho sistema.

8.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio), que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8723

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se modifica y amplía la Orden ministerial del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Grandes Molinos de Andalucía», con fecha 28 de mayo de 1977.

Ilmo. Sr.: La firma «Grandes Molinos de Andalucía—Sánchez Poliana, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio), para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harinas panificables, sémolas y pastas alimenticias, solicita la modificación y ampliación del citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar y ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Grandes Molinos de Andalucía—Sánchez Poliana, S. A.», en el sentido siguiente:

1.º Los trigos objeto de importación serán los siguientes:

A) Duros:

U. S. Ambar Durum 2,
U. S. Ambar Durum 3,
Canadian Western, Ambar Durum 3,
Tangaroc y
Bidi 17.

B) Blandos:

Soft Red Winter,
Red Winter,
Western Red Winter,
Bahía Blanca.

C) Semiduros:

Hard Red Winter (2 y 3).
Hard Dark Winter (2 y 3).
Hard Yellow Winter (2 y 3).
Hard Red Winter High-Protein.

2.º Los productos objeto de exportación, serán los siguientes:

a) Sémolas (P. E. 11.02.02), obtenidas a partir de trigos duros y/o semiduros.

El interesado quedará obligado a exportar como mínimo el 60 por 100 del trigo importado, con un contenido máximo de cenizas sobre sustancia seca según contrato.

Igualmente, la firma beneficiaria quedará obligada a exportar un 8 por 100 de semolinas, como subproductos procedentes de la elaboración de sémolas, con un contenido máximo en cenizas del 1,44 por 100. El plazo para la exportación de estas semolinas no podrá exceder de un año, contado a partir de la importación de trigo.

En caso excepcional y cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible efectuar el total obligado de exportaciones de semolinas, las cantidades que deban permanecer en el mercado nacional, adeudarán según la P. E. 11.02.02., con-